



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 365-2022-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 11 de agosto de 2022.

**VISTOS**, el Informe Legal N° 285-2022/MAAH sobre el Expediente N° 1903041 de fecha 04.07.2021 respecto a la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21 al amparo del artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y del numeral 16.4 del artículo N° 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, presentado por Administradora de Maquinarias y Construcciones S.A.C. (en adelante, ADMACON).

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de formalización Minera Integral.

Que, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.

Que, Resolución N° 503-2019-MINEM/CM, precedente administrativo de observancia obligatoria relacionada al procedimiento administrativo de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró en el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO.

El artículo 10 del del Decreto Legislativo N° 1336 indica que por única vez, el minero informal inscrito en el REINFO que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Asimismo, el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM menciona que, para la modificación de declaración respecto del derecho minero se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336.

ADMACON a través del Expediente N° 1840477 Documento N° 2855421 de fecha 30.04.2021 ya había presentado solicitud de modificación de declaración respecto del Derecho Minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21, en ese sentido, bajo el marco normativo antes descrito, ADMACON incumplió con lo referido que, por única vez, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el REINFO, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la presente solicitud de modificación de derecho minero, ingresada mediante Expediente N° 1903041 de fecha 04.07.2021.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de declaración del Derecho Minero Cantarina 4 con Código N° 01-02226-97 al derecho minero Cantera Vandurria, con Código N° 01-00069-21 presentada por Administradora de Maquinarias y Construcciones S.A.C. mediante Expediente N° 1903041 de fecha 04.07.2021, de conformidad con el Informe Legal N° 285-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Administradora de Maquinarias y Construcciones S.A.C.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS